



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 23 de Junio de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe Técnico, respecto a la Estandarización para la “**Adquisición de Componentes: Software de Imágenes de Tomosíntesis, Sistema de Estereotáxia y Extracción por Vacío más Sillón Hidráulico Reclinable compatibles o equivalentes con el Equipo Mamógrafo Digital marca HOLOGIC modelo SELANIA DIMENSIONS 2D del Departamento de Radiodiagnóstico**”; el Informe N° 000181-2021-DRD/INEN del Departamento de Radiodiagnóstico, el Informe Técnico N° 000032-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1652-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 828-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;





Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, el 09 de junio de 2021, se evaluó el Informe Técnico, respecto a la Estandarización para la Adquisición de Componentes: Software de Imágenes de Tomosíntesis, Sistema de Estereotaxia y Extracción por Vacío más Sillón Hidráulico Reclinable Compatibles o Equivalentes con el Equipo Mamógrafo Digital marca HOLOGIC modelo Selenia Dimensions 2D del Departamento de Radiodiagnóstico, el cual se encuentra debidamente suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, del Supervisor Biomédico de la Oficina de la Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, Responsables de la Evaluación de la Estandarización en adelante la estandarización;

Que, el Departamento de Radiodiagnóstico mediante el documento de vistos, solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación de la Estandarización y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación para Estandarización, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la Estandarización se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;





Con el visado del Departamento de Radiodiagnóstico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN de fecha 08 de enero de 2021; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES: SOFTWARE DE IMÁGENES DE TOMOSINTESIS, SISTEMA DE ESTEREOTAXIA Y EXTRACCIÓN POR VACÍO MÁS SILLÓN HIDRÁULICO RECLINABLE COMPATIBLES O EQUIVALENTES CON EL EQUIPO MAMÓGRAFO DIGITAL MARCA HOLOGIC MODELO SELENIA DIMENSIONS 2D DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero. - Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

